



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—Con objeto de que los Alcaldes al formar el presupuesto municipal para el año próximo de 1847 y los Ayuntamientos al discutirle y votarle caminen con todo el acierto que exige la mas importante de todas las atribuciones que les confiere la Ley municipal de 8 de Enero de 1845, y de que comprendan cual corresponde los deseos de estas, he creido hacerles las advertencias que la esperiencia demuestra ser necesarias.

Guiados algunos del principio equivocado de creer en toda su fuerza y vigor los antiguos reglamentos de Propios, y sin tener en cuenta la novedad que en esta parte ha introducido la nueva legislacion dejaron de presuponer en el año último cantidades para gastos obligatorios que aquellos no contienen; y si deben consultar esos documentos cuando se ocupen del presupuesto municipal, no por eso han de olvidar las atribuciones que la Ley citada les otorgó. Al prescribir esta la formacion anual del presupuesto, que no es mas que un cálculo anticipado de los gastos é ingresos que ocurran en el año para que se le destina, tuvo presente el principio de que nadie con mas conocimiento de las verdaderas necesidades locales, nadie con mejor acierto podia redactar ese documento importante que los que son llamados á regir la administracion municipal; pero quiso al mismo tiempo que cuantos gastos se ocasionen y cuantos ingresos haya por insignificantes que seans figuren en él.

Como que cuantos gastos requieran los diferentes servicios municipales han de constar presupuestos para que su satisfaccion sea legal y válida, los Alcaldes han de atemperarse al presupuesto aprobado, y no deben, sin incurrir en una grave responsabilidad, acordar el pago de mas cantidades que las consignadas en cada artículo de aquel. Pero si despues de libradas se conociese la necesidad de mayores gastos en alguno ó algunos ramos, entonces debe formar un presupuesto adicional, y sin cuyo requisito y el de la aprobacion correspondiente no serán de abono los que se hagan. La misma razon hay para que se incluyan en el presupuesto todos los ingresos; y si las repetidas Reales órdenes sobre propios revelan los abusos que se han permitido en este punto algunas corporaciones, cohesionados muchas veces con las exigencias de ciertas épocas de gracia, hoy no pueden ni deben consentirse, por que concediéndose, los créditos necesarios á llenar las obligaciones municipales, no hay fundamento para otro proceder, contrario á la razon, á la ley y á la buena administracion de los fondos comunes, que acordos reclaman la correccion de los males que consigo traen aquellos.

Si en la formacion del indicado presupuesto, y en su discusion y votacion, es donde los Alcaldes y Ayuntamientos han

de manifestar su celo por el bien publico, proporcionando economias en los gastos, es conveniente tomen en consideracion que los servicios municipales no se satisfacen ni se alcanzan cumplidamente de otra manera que remunerandoles justa y proporcionadamente, y un deseo escetivo de economias mal entendidas produce un efecto contrario del que buscan. Porque en vano querran instruccion, conocimientos y trabajo de un secretario mezquinamente pagado: en vano querran asistencia eficaz de parte de un facultativo si no se le satisface una retribucion adecuada; y en vano buscarán instruccion para los hijos de sus representados, si no estimulan al encargado de darla, con una dotacion que compense, cual corresponde, el servicio que ha de llenar.

Las circulares insertas en los Boletines oficiales números 1190 y 1192 se espidieron para dotar debidamente á los Secretarios de Ayuntamiento y á los profesores de primera educacion: como complemento de lo en ellas dispuesto se ha formado la escala que se halla á continuacion precedida de la division de los pueblos de la provincia en categorias. Acaso algunos pueblos no contarán con los recursos bastantes para consignar las dotaciones que se señalan; y si asi fuese, al remitir el presupuesto lo pondrán razonablemente para la ulterior resolucion. En la misma escala se han hecho las graduaciones de otros gastos obligatorios, sin que esto se entienda que coarta las facultades de los Alcaldes y Ayuntamientos, pues lleva solo el objeto de que las tengan presentes cuando se ocupen del presupuesto. Respecto de los demas que llevan el caracter de obligatorios las necesidades locales les prestarán todos los auxilios conducentes á conseguir un cálculo justo.

Gran número de distritos no cuentan con bastantes productos para cubrir sus obligaciones; y como esto haga necesario proponer arbitrios para llenar el deficit que resulte, los Ayuntamientos cuando de ello se ocupen, deben meditar muy mucho las ventajas y desventajas que ofrezcan los que propongan, tomando en cuenta al efecto las circunstancias locales y la influencia que puedan tener en beneficio del publico.

Hechas las observaciones que preceden con el solo deseo de hacer ver á los Alcaldes y Ayuntamientos sus deberes, y como han de llenarles, resta adoptar las medidas convenientes á lo preceptuado en la ley y Reales órdenes vigentes. A este efecto he acordado lo siguiente:

- 1.º En el mes actual formarán los Alcaldes el presupuesto municipal segun está dispuesto en el art. 107 del Reglamento de 16 de Setiembre del año último; á este fin se remiten á cada uno tres ejemplares impresos.
- 2.º Para la debida exactitud en el cálculo de los gastos é ingresos reunirán los datos que juzguen convenientes, entre ellos las cuentas municipales de los cinco últimos años y los reglamentos de propios de que se ha hecho mérito.
- 3.º No se incluirán en dicho presupuesto otros gastos ni ingresos que los puramente municipales, y para ello tendrán presente los Alcaldes el art. 92 de la ley y los siguientes hasta el 97 inclusive, en los que se clasifican los gastos en obli-

gatorios y voluntarios: y los ingresos en ordinarios y extraordinarios.

4.º Las cantidades necesarias para el socorro de pobres presos transeuntes, son objeto del presupuesto provincial; los Alcaldes dejarán de presuponerles en el municipal, así como también las de niños expósitos, presos pobres de las cárceles de los Partidos y demas gastos provinciales: tampoco fijarán por ahora cantidad alguna por este concepto en la nota final de dicho presupuesto.

5.º Se encarga á dichos Alcaldes tengan presente la escala que se ha referido, para fijar los sueldos y gastos segun la categoría en que se encuentren; y si por circunstancias especiales no fuese dable señalar el minimum de las cantidades que se detallan en los respectivos servicios, determinará las que permita la posibilidad de los productos comunes, y de los arbitrios que puedan establecerse, estudiendo ademas, los que se hallan en este caso, en papel separado, los motivos que produzcan tal imposibilidad.

6.º Los gastos obligatorios, no comprendidos en dicha escala serán propuestos por los Alcaldes, habida consideracion á las necesidades de cada localidad. Tales son los que ocasionen el premio á los matadores de animales daninos, sobre cuyo estermio deben vigilar, la composicion de los edificios del comun, de los caminos vecinales, de fuentes y de montes, pues todos son gastos de que resultan beneficios considerables.

7.º Con el presupuesto ha de presentarse acompañado de las relaciones del personal de los respectivos servicios municipales, cuidando de incluir el importe de los sueldos que en ellas figuren, en el artículo del mismo presupuesto á que correspondan, y de que aquellas se estiendan cada una en pliego separado, arreglándose los Alcaldes á los formularios numeros 1.º al 3.º.

8.º De los productos de propios y de montes, se descontarán en primer lugar la cuota de contribucion territorial que se calcule correspondierles en los repartos de 1847 de la cantidad que quede, hecho este descuento, se sacará el 20 por 100 impuesto sobre aquellos; y el liquido que resulte, se anotará como ingreso en los artículos respectivos del presupuesto: tambien se descontará el mismo 20 por 100 de los ingresos extraordinarios por cortas en los montes y arbolados.

9.º Los arbitrios cuya recaudacion esté cometida á los Ayuntamientos solo se desontará de sus productos el 5 por 100 de Amortizacion, pero este impuesto no recae sobre los repartos vecinales autorizados. Si dicha recaudacion esta á cargo de las oficinas de H. P. se deducirá ademas el 10 por 100.

10. Son productos municipales, los sobrantes que haya despues de cubierto el cupo de la contribucion de consumos, en el arrendamiento de los derechos impuestos sobre las especies sujetas á aquella.

11. Estando suprimidos los derechos de correduria, fiel medidor y otros, se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial número 1153, y los Alcaldes se abstendrán de presuponer cantidad alguna por estos ramos, é impedirán que los Ayuntamientos los arrienden.

12. Tambien formará el Alcalde el presupuesto especial de Beneficencia en los distritos en que haya establecimientos de esta clase sostenidos en todo ó en parte con fondos locales, y así los gastos como los ingresos de los mismos los incluirá en el presupuesto municipal; y si resultare déficit en aquel, será mas aumento á dicho presupuesto.

13. Los Distritos municipales compuestos de dos ó mas poblaciones formarán un solo presupuesto; pero como que cada una de estas poblaciones tiene que hacer gastos peculiares suyos y poseen bienes que les son propios, cuidarán los Alcaldes de distrito, oyendo á los pelaneos, de formar el particular respectivo á cada poblacion; y si resultare déficit, pondrán los medios de cubrirle. Estos presupuestos parciales, se acompañarán al general de el distrito y en este figurará el todo de los gastos é ingresos de aquellos, emitiendo sobre cada uno su voto el Ayuntamiento, así como tambien en el general.

14. Se recomienda muy especialmente á los Alcaldes la exactitud de cuanto queda prevenido: su deber es de no omitir ninguno de los gastos locales, ni de los ingresos que pueda haber, y al que falte á él se le aplicarán las penas que haya lugar.

15. Conforme á lo prevenido en el artículo 107 ya citado. del Reglamento, en el mes de Setiembre se discutirá y vo-

tará el presupuesto por los Ayuntamientos, á cuyo objeto se les presentará por los Alcaldes. Tendrán cuidado de subsanar las omisiones que encuentren en dicho presupuesto para evitar la responsabilidad que les cabria.

16. Segun lo dispuesto en el artículo 109 del mismo Reglamento, se tendrá de manifiesto el presupuesto en la Secretaría municipal durante el mismo mes de Setiembre, y se anunciará al pueblo para que tenga de ello noticia, y con anticipacion al 1.º de Octubre remitirá cada Alcalde dos ejemplares á este Gobierno politico, reservando el 3.º en dicha Secretaría.

17. Cuando los Ayuntamientos tengan que acudir á la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit que haya en los gastos obligatorios, se arreglarán á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Ayuntamientos; y si se hace estensiva á los voluntarios, tendrán presente ademas el 105 de la misma Esta propuesta se arreglará al formulario núm. 14. Burgos 8 de Agosto de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

NUM. 1.º.

Relacion del personal de la Secretaría del Ayuntamiento y demas dependencias del mismo.

Secretaría.

	Rs.	vellon.
Secretario	3000	} 7700
Oficial 1.º	1000	
Id. 2.º	1000	
Dos Escribientes á 500 rs. cada uno	1000	
Portero 1.º ó Macero	300	
Id. 2.º	200	
Alguacil mayor	600	
Dos Alguaciles á 300 rs. cada uno	600	

Depositaria.

Depositario al quince al millar	400	} 400

Alcaldia primera.

Secretario particular del Alcalde	1000	} 1000

Profesores Facultativos.

Médico titular	4000	} 8300
Cirujano	2000	
Albiterar	1000	
Arquitecto	1000	
Encargado del reloj	300	

Dependientes.

Conductor de la correspondencia publica	300	} 500
Timbalero y clarineros (en las capitales de Provincia)	200	
Pregonero	200	

Matadero.

		} 170000

Fecha en á de de 184

NUM. 2.º

Relacion del personal de Policia de seguridad.

Guarda de Campo	600	} 600

Fecha y firma del Alcalde.

NUM. 3.º

Relacion del personal de Policia urbana.

Alumbrado.		} 2400
Cabo de Serenos	1000	
Dos Serenos	1400	
Limpieza.		} 400
Encargado de la limpieza	400	

Paseo y Arbolado.

Dos Guardas	800	800
Total.	<u>800</u>	<u>800</u>

Fecha y firma del Alcalde.

NUM. 4.º

Relacion del personal de instruccion pública.

Maestro de niños	1100	} 2500
Maestra de niñas	800	
Pasante de la Escuela de niños	400	

Material.

Alquiler del edificio que ocupa la Escuela de niños	200	} 400
Idem el de las niñas	200	
Total	<u>2700</u>	

Fecha y firma.

NUM. 5.º

Relacion del personal del ramo de montes.

Guarda del monte	600
------------------	-----

NUM. 6.º

Relacion de las deudas y réditos de censos que tiene contra si la Municipalidad.

Deudas	A D. N. N. se le deben por los réditos del censo impuesto á su favor de los años de no satisfechos á razón de reales en cada un año	800
	A D. N. N. vecino de por el anticipo que hizo á este Ayuntamiento en 20 de T. del año de . . . para (se expresará el motivo de la anticipacion.)	1000
	A D. N. N. por A &c.	"
Censos	Por los réditos del censo redimible de 30000 rs. de capital impuesto contra los propios en T. de T. del año de á favor de vecino de T. con autorizacion de á razon de un 3 por 100 anual	900
	Por el canon de un real y cuartillo anual de un censo perpétuo de tantos mil reales de capital impuesto sobre los propios de esta villa y á favor de D. E. de T. vecino de . . .	200
	Total	<u>2900</u>

NUM. 7.º

Relacion de los productos de las fincas, derechos y demas bienes de propios.

Por el alquiler de la casa meson	400
Por el de la casa venta	200
Por el de la casa taberna	200
Por el de la casa carniceria	200
Por la renta del molino harinero	800
Por la del batan	400
Por la del horno de cocer pan	100
Por la de la zumaquera	100
Por la de la casa tejera	100
Por la de los corrales sitos en	200
Por la de la heredad sita en el término de de cabida de fanegas de sembradura de calidad que lleva en arriendo F. de T. por tiempo de	200
Por la de otra heredad sita al término de &c.	600
Por el producto de 20 cuartas de viña al término de surqueros los que sean	1400
Por la renta de la hera de propios sita en	400
Por el producto de un prado segadero sito en se expresarán los surqueros de cabida de	500
Por el de la dehesa titulada de	1000
Por los réditos de un censo impuesto á favor de los propios, de capital de rs.	600
Por otro id. de &c.	400
Total.	<u>7800</u>

Bajas.

Por la contribucion territorial que pueda corresponder á las fincas urbanas y rústicas de que se deja hecho mérito.	400
Por el 20 por ciento que se ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de los propios el importe de la referida contribucion	1480
Liquido producto	<u>5020</u>

Fecha y firma.

NUM. 8

Relacion de los productos de Montes.

Por el de la entresaca de leñas del monte de T.	2000
Por el de la grana del mismo	800
Por el de los pastos de id.	1800
Por el de la roza del monte de	400
Por el de la grana de id.	800
Por el de los pastos de id.	1000
Total	<u>6800</u>

Bajas.

Por la Contribucion territorial que corresponda á los mismos	300
Por el 20 por 100 que satisfacen á la Hacienda pública deducido el importe de dicha Contribucion	1300
Liquido producto presupuesto	<u>5200</u>

Fecha y firma

NUM 9.

Relacion de los productos de arbitrios concedidos.

Por producto del arbitrio sobre el vino a 24 mis arroba, concedido por Real orden de	3000
Por id. del de aceite a 2 rs. arroba id. por Real orden de	1500
Por id. del de aguardiente hasta 20 grados 5 rs arroba id. por Real orden de	2000
Total	<u>6500</u>

Bajas.

Por el 5 por 100 de Amortizacion	550
Liquido producto presupuesto	<u>6000</u>

Fecha y firma.

RELACION Núm. 10.

Producto de las ventas ejecutadas.

Por la venta de la heredad de propios sita en el término de . . . de . . . calidad, de . . . fanegas de sembradura, ejecutada en virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gefe politico de esta provincia en de . . . de . . .	500
Por &c.	"
Por	"
Total	<u>500</u>

Fecha y firma.

RELACION Núm. 11

Productos de capitales de censos redimidos y de papel del Estado enagenado.

Por el capital del censo á favor de los propios y contra N. N. vecino de que ha sido redimido con aprobacion del Sr. Gefe politico de esta provincia, fecha de . . . de . . . de . . .	3000
Por la enagenacion de títulos del 5 por 100 autorizada por el mismo Sr. Gefe en	2000
Total	<u>5000</u>

Fecha y firma.

NUM. 12.

Producto de los legados, donativos y mandas en favor del comun de esta villa.

Se expresará si hubiesen hecho ó aseptado alguno, y la autorizacion obtenida al efecto por el Gefe político, y se señalará el producto de ellos

Fecha y firma.

NUM. 13.

Propuesta de Arbitrios.

Con vista del déficit de . . . rs. vn. que aparece en el presupuesto de gastos obligatorios y voluntarios para el año próximo

me de . . . y en consideracion á que los valores presupuestos por los diferentes ramos que se comprenden en el de ingresos son los que se han calculado podrán rendir próximamente las pertenencias de la comunidad, sin que atendida la actual administracion que se sigue, sean susceptibles de con- seguirse en ellas mayor aumento que el calculado, puesto que el sistema adoptado es el que ofrece mas ventajas que otro alguno: se acordó que en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y 105 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845 se proceda á hacer la competente propuesta de arbitrios para llenar referido déficit, y que con este fin se asocien al Ayuntamiento para la direccion y votacion de los que se adopten los . . . mayores contribuyentes de este distrito (se expresarán los nombres de igual número de ellos al que sean los individuos de Ayuntamiento): que se certifica por el infrascripto Srto., de los remates celebrados en los tres últimos años, para el arrendamiento de las fincas de propios, de los montes y de los de arbitrios municipales; con el objeto de que conste en este expediente, se hagan constar la necesidad de los arbitrios que se propongan.

Certifi- } F. de T. Secretario del Ayuntamiento de T.
cacion } Certifico: que los valores de los propios, montes y arbitrios municipales en los años de T y T fueron segun los expedientes de remates que obran en esta Secretaría de mi cargo los siguientes.

Años.		Rs. vellon.
1842	Propios	***
	Montes	***
	Arbitrios	***
1843	Propios	***
	Montes	***
	Arbitrios	***
1844	Propios	***
	Montes	***
	Arbitrios	***

Y con referencia á los citados expedientes y á los que me refiero espido esta certificacion en dicha villa á t. de &c.

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario

Acuerdo del Ayuntamiento y mayores } Reunido el Ayunta-
contribuyentes de T., . . . } miento y los mayores contribuyentes citados en el acuerdo que encabeza este expediente, para proponer, discutir y votar los arbitrios necesarios para llenar el déficit que aparece en el presupuesto municipal: enterados detenidamente del mismo y del resultado que ofrece la certificacion espedita por la Secretaría, asi como convencidos de que los valores que rinden las pertenencias de la municipalidad no son susceptibles de recibir mayor aumento que el presupuestado; acordaron de unánime conformidad y despues de haber discutido detenida y meditamente sobre el particular, proponer los arbitrios siguientes:

Aquí se expresarán los artículos sobre que recaigan los arbitrios, la cantidad que se proponga en cada uno de ellos, y el producto aproximado que anualmente rendirá cada uno, calculado por el consumo que haya habido en años anteriores y total aproximado de los arbitrios propuestos.

Ascende el deficit del presupuesto

Diferencia

Fecha y firma del Ayuntamiento
y mayores contribuyentes.

Division de los pueblos de la provincia de Burgos en cuatro categorías y que han de servir para fijar los sueldos de los Secretarios y empleados de Ayuntamiento y algunos de los gastos municipales.

Primera categoría.

Los pueblos cabezas de partido de Aranda, Belorado, Miranda, Lerma, Castrojeriz, Briviesca y Roa.

Segunda.

Los pueblos cabezas de partido de Villarcayo, Sedano y Salas de los Infantes, y los de Melgar, Condado de Treviño, Merindad de Valdivielso, de Castilla la Vieja, Valle Tobalina, Valle de Mena, Espinosa los Monteros, Pancorbo, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Cerezo, Pradoluengo, Cobarvías, Frias, Los Balbases, Villasandino, Santa Maria del Campo, Valle de Valdelaguna, Merindad de Cuesta Urria, de Sotoscueva, Medina Pomar.

Tercera.

Los pueblos de ciento á doscientos ve cinco.

Cuarta.

Los de treinta á cien vecinos.

Categorías	Sueldos de Secretarios de Ayuntamiento		Sueldos de Alguaciles		Gastos de Secretaría.		Gastos de Quintas.		Gastos de elecciones.		Veredas.		Instruccion publica.		Montes salarios.		Imprevistos.	
	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.
1.ª	4000	2500	1000	500	1000	500	500	400	500	250	300	900	800	1500	1000			
2.ª	2500	1500	500	250	500	250	400	300	200	150	800	600	1000	500				
3.ª	1500	1000	250	150	250	100	300	200	100	150	600	400	500	200				
4.ª	1000	500	150	100	100	50	200	100	60	400	200	400	200	200				

Se señalarán los sueldos que correspondan segun Reglamento y circular del Boletin núm. 1192.

ESCALA.